



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 48

VI LEGISLATURA

30 DE NOVIEMBRE DE 2004

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

[Declaración](#) institucional con motivo del Día internacional para la eliminación de la violencia hacia las mujeres.

(pág. 2541)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

Enmiendas al articulado del Proyecto de ley de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, formuladas por:

- [El G.P. Socialista.](#)

(pág. 2541)

- [El G.P. Mixto.](#)

(pág. 2545)

Enmiendas al articulado del Proyecto de ley del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, formuladas por:

- [El G.P. Socialista.](#)

(pág. 2548)

- [El G.P. Mixto.](#)

(pág. 2552)

- [El G.P. Popular.](#)

(pág. 2562)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

[Interpelación 58](#), sobre razones por las que no se va a desdoblarse en su totalidad el tramo de la F-36 desde Las Tejas a la rotonda de Los Barreros, en Cartagena, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista, (VI-6291).

(pág. 2562)

3. Preguntas para respuesta escrita

[Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 154 y 155.

(pág. 2562)

4. Preguntas para respuesta oral

c) Al Presidente del Consejo de Gobierno

[Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 28, 29 y 30.

(pág. 2563)

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**3. Acuerdos y resoluciones**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, "Declaración institucional con motivo del Día internacional para la eliminación de la violencia hacia las mujeres", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 24 de noviembre de 2004

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

**DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL
DÍA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE
LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.**

La Asamblea Regional de Murcia se suma a la conmemoración del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia hacia las Mujeres con esta declaración institucional, por medio de la cual quiere expresar su más enérgica repulsa ante cualquier manifestación de violencia contra las mujeres, sea cual fuere su naturaleza.

La Asamblea Regional, como máxima expresión institucional de la democracia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, comparte que la violencia ejercida contra las mujeres es una de las vulneraciones de los derechos humanos más graves y que en la lucha contra esta lacra social deben concurrir todas las fuerzas sociales y políticas.

En este Día internacional, la Cámara, que representa a los ciudadanos de la Región de Murcia, quiere hacer un llamamiento para rechazar la violencia ejercida contra las mujeres en todas las formas y en todos los ámbitos, sea familiar, laboral o social, una violencia que a todos nos afecta.

La Asamblea Regional agradece el esfuerzo desarrollado por todos los grupos políticos, agrupaciones, asociaciones y ciudadanos en general, que sin duda contribuirán a erradicar este fenómeno. Expresamos nuestro compromiso para fortalecer e impulsar medidas que prevengan y combatan todas las formas de violencia contra las mujeres, así como sus consecuencias.

Asimismo, manifestamos nuestra voluntad de cooperar en la construcción de una sociedad más justa desde la educación, la sensibilización y la sanción.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****b) Enmiendas**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 29 de noviembre de 2004 el plazo para la presentación de enmiendas a los proyectos de ley "de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia", y "del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia", la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las que a continuación se relacionan:

- Al Proyecto de ley de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia:

- De la VI-6294 a la VI-6319, formuladas por el G.P. Socialista.

- De la VI-6344 a la VI-6365, formuladas por el G.P. Mixto.

- Al Proyecto de ley del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia:

- De la VI-6320 a la VI-6340, formuladas por el G.P. Socialista.

- De la VI-6366 a la VI-6499, formuladas por el G.P. Mixto.

- VI-6500, formulada por el G.P. Popular.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 30 de noviembre de 2004

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

**ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR
EL G.P. SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY DE
ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE MURCIA.**

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea.

Alfonso Navarro Gavilán, diputado del grupo parlamentario Socialista, presenta al amparo del artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, las siguientes enmiendas al articulado del proyecto de ley nº 8, de organización y régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Murcia:

VI-6294

Enmienda de modificación. Artículo 1.2.

Donde dice: "La Administración General es la organización técnica y profesional que, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho, y bajo la dirección del Consejo de Gobierno y de sus miembros, asume la realización de los intereses públicos regionales".

Debe decir: "La Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es la organización técnica y profesional que, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, y bajo la dirección del Consejo de Gobierno, desarrolla las funciones ejecutivas de carácter administrativo y sirve con objetividad los intereses públicos regionales".

Justificación: la enmienda de modificación establece la denominación de la Administración General, que siempre ha de tener un adjetivo.

VI-6295

Enmienda de modificación. Artículo 2.2.

Donde dice: " Los organismos públicos regulados en el título IV de esta ley, tienen por objeto la realización de actividades de ejecución o gestión tanto administrativas de fomento o prestación, como de contenido económico reservado a la Administración General; dependen de ésta y se adscriben a la Consejería competente por razón de la materia".

Debe decir: " Los organismos públicos regulados en el título IV de esta ley, tienen por objeto la realización de actividades de ejecución o gestión tanto administrativas de fomento o prestación, como de contenido económico reservado a la Administración General de la Comunidad Autónoma; dependen de ésta o de otro organismo público y se adscriben a la Consejería competente por razón de la materia, o a la que establezca su ley de creación".

Justificación: se añade una definición de la Administración General en coherencia con la enmienda anterior.

VI-6296

Enmienda de modificación. Artículo 3.

Donde dice: "La Administración pública de la Comunidad Autónoma...", debe decir: "La Administración General de la Comunidad Autónoma..."

Justificación: los principios organizativos que se recogen en el artículo 3 del proyecto sólo son aplicables a la Administración General de la Comunidad Autónoma.

VI-6297

Enmienda de adición. Artículo 3. Se debe añadir al artículo 3, apartado 1 "De organización" un nuevo apartado f:

Texto que se adiciona: "f) Objetividad y

transparencia".

Justificación: la objetividad y transparencia son principios clásicos de la organización administrativa que se predicán de una Administración neutral políticamente.

VI-6298

Enmienda de supresión. Artículo 4.

Texto que se suprime: las letras "c) Objetividad y transparencia" y e) Buena fe y confianza legítima".

VI-6299

Enmienda de adición. Artículo 4. Añadir un nuevo apartado, letra d.

Texto que se adiciona: "d) La continua mejora de los procedimientos, servicios y prestaciones públicas, mediante la introducción progresiva de las tecnologías de la información, de acuerdo con las competencias estatutariamente asumidas y la dirección política del Consejo de Gobierno, atendiendo a los recursos económicos disponibles, determinando el contenido de las prestaciones que debe proporcionar la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los estándares de calidad exigibles por los ciudadanos".

Justificación: supone la introducción de la llamada cláusula de progreso en la prestación de los servicios públicos.

VI-6300

Enmienda de adición. Artículo 6. Añadir un nuevo número al artículo 6 (número 7).

Texto que se adiciona: "7. Cuando los convenios que se celebren con organismos públicos u otras administraciones para la gestión o encomienda de fondos de la Unión Europea se regirán por la legislación comunitaria".

Justificación: la prevalencia de la legislación comunitaria sobre la nacional, al amparo de lo previsto en el artículo 93 CE:

VI-6301

Enmienda de adición. Artículo 8. Añadir un nuevo párrafo.

Texto que se adiciona: "El Consejo de Gobierno deberá remitir cada ejercicio presupuestario un informe a la Asamblea Regional sobre la ejecución de los convenios suscritos. Igualmente deberá remitir un informe general a la finalización del convenio sobre el grado de cumplimiento del objeto del mismo".

Justificación: garantía de información del legislativo.

VI-6302

Enmienda de modificación. Artículo 10.1

Donde dice: "Los órganos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma...", debe decir: "Los órganos de la Administración General de la Comunidad Autónoma..."

VI-6303

Enmienda de adición. Artículo 10. Añadir al apartado 2, al final.

Texto que se adiciona: "O cuya actuación tenga carácter preceptivo"

VI-6304

Enmienda de adición. Artículo 10. Añadir al final del apartado 3.

Texto que se adiciona: "Las unidades administrativas se establecen mediante las relaciones de puestos de trabajo aprobadas de acuerdo con su regulación específica".

VI-6305

Enmienda de adición. Artículo 16. Añadir al final del apartado 1º.

Texto que se adiciona: "..asumen la responsabilidad inherente a dicha dirección en los términos establecidos en el artículo 31 del Estatuto de la Región de Murcia".

VI-6306

Enmienda de supresión. Artículo 16.2. Se suprime la letra o).

Texto que se suprime: "o) La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial".

VI-6307

Enmienda de supresión. Artículo 18.

Texto que se suprime: todo el artículo 18.

Justificación: creemos innecesaria esta figura.

VI-6308

Enmienda de supresión. Artículo 23.

Texto que se suprime: se suprime el apartado 3.

VI-6309

Enmienda de adición. Artículo 23. Se adicionan cinco nuevos apartados.

Texto que se adiciona:

"3.- Presidente.

a) En cada órgano colegiado corresponde al Presidente:

I. Ostentar la representación del órgano.

II. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

III. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

IV. Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos, excepto si se trata de los órganos colegiados en que existan representantes de varias administraciones públicas u organizaciones representativas de intereses sociales.

V. Asegurar el cumplimiento de las leyes.

VI. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

VII. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

b) En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda, y en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Esta norma no será de aplicación a los órganos colegiados representantes de varias administraciones públicas u organizaciones representativas de intereses sociales.

4.- Miembros.

a) En cada órgano colegiado, corresponde a sus miembros:

I. Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

II. Participar en los debates de las sesiones.

III. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las administraciones públicas, tengan la condición de miembros de órganos colegiados.

IV. Formular ruegos y preguntas.

V. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

VI. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

b) Los miembros de un órgano colegiado no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

c) En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los

miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.

Cuando se trate de órganos colegiados representantes de varias administraciones públicas u organizaciones representativas de intereses sociales, las organizaciones representativas de intereses sociales podrán sustituir a sus miembros titulares por otros, acreditándolo ante la Secretaría del órgano colegiado, con respecto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

5.- Secretario.

a) Los órganos colegiados tendrán un Secretario que podrá ser un miembro del propio órgano o una personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

b) La designación y el cese, así como la sustitución temporal del Secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se realizarán según lo dispuesto en las normas específicas de cada órgano y, en su defecto, por acuerdo del mismo.

c) Corresponde al Secretario del órgano colegiado:

I. Asistir a las reuniones con voz pero sin voto si es un funcionario, y con voz y voto si la Secretaría del órgano la ostenta un miembro del mismo.

II. Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

III. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

IV. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

V. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

VI. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

6.- Convocatorias y sesiones.

a) Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

b) Los órganos colegiados podrán establecer el régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto por sus normas de funcionamiento. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano.

c) No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

d) Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

e) Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario de un órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

7.- Actas.

a) De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

b) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

c) Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

d) Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

e) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia".

Justificación: trasponer las normas estatales adaptándolas a la configuración de la Comunidad Autónoma, precisamente para evitar una congelación de las posibilidades de modificación de tales normas.

VI-6310

Enmienda de modificación. Artículo 25. Modificación al final del apartado 3.

Donde dice: "...y en el caso de que afecten a varias consejerías serán firmadas conjuntamente por los consejeros competentes", debe decir: "...y en caso de que afecten a varias consejerías, será firmada por el consejero de Presidencia".

Justificación: lo lógico es atribuir a uno de ellos, generalmente el consejero de Presidencia o equivalente, la forma de las órdenes de las comisiones

delegadas.

VI-6311

Enmienda de supresión. Artículo 25, apartado 5.

Texto que se suprime: "secretarios generales".

Justificación: supresión de la figura del Secretario autonómico.

VI-6312

Enmienda de modificación. Artículo 42.1. Se modifica el apartado b.2)

Donde dice: "Porque la totalidad de sus fines y objetivos se asuma por los servicios de la Administración pública de la Comunidad Autónoma", debe decir: "Porque la totalidad de sus fines y objetivos se asuma por los servicios de la Administración General de la Comunidad Autónoma".

VI-6313

Enmienda de supresión. Artículo 44.1.

Texto que se suprime: "...sin perjuicio de las peculiaridades que puedan establecerse en su ley de creación".

Justificación: resulta ociosa la inclusión de cualquier referencia a especialidades para tal fin.

VI-6314

Enmienda de adición. Artículo 50.

Texto que se adiciona: "De los resultados del control de eficacia de los organismos públicos se dará cuenta a la Asamblea Regional, con carácter anual, así como en los supuestos de extinción y liquidación de un organismo público".

VI-6315

Enmienda de adición. Artículo 4. Se adiciona un punto 2 al artículo.

Texto que se adiciona: "Todas las consejerías mantendrán permanentemente actualizadas en las unidades de información correspondientes, el esquema de su organización y la de los organismos dependientes, y las guías informativas sobre los procedimientos administrativos, servicios y prestaciones aplicables en el ámbito de la Consejería y de sus organismos públicos.

VI-6316

Enmienda de supresión. Artículo 11.

Texto que se suprime: apartado 2.b)

Justificación: creemos innecesaria esta figura.

VI-6317

Enmienda de supresión. Artículo 13.1.

Texto que se suprime: "Las Secretarías Autonómicas, en su caso".

Justificación: creemos innecesaria esta figura.

VI-6318

Enmienda de adición. Artículo 13.

Texto que se adiciona: "Los Subdirectores Generales".

Justificación: se definen como órganos directivos.

VI-6319

Enmienda de adición. Artículo 14. Adicionar después de "previo informe".

Texto que se adiciona: "favorable".

Justificación: evitar que se pueda aprobar una estructura con un informe presupuestario en contra.

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL G.P. MIXTO, AL PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.

Cayetano Jaime Moltó, diputado de Izquierda Unida y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de ley nº 8, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia:

VI-6344

Enmienda de adición. Artículo 3 (nuevo), corriendo la numeración del resto de los artículos.

Texto que se propone:

"Potestades y prerrogativas.

1. La Administración pública de la Región de Murcia gozará, en el ejercicio de sus competencias, de las potestades y prerrogativas que el ordenamiento jurídico reconoce a la Administración General del Estado y, en todo caso, las siguientes:

a) La potestad de autoorganización.

b) La presunción de legitimidad y de la ejecutoriedad de sus actos.

c) Los poderes de ejecución forzosa, incluida la facultad de apremio.

d) La potestad expropiatoria.

e) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de los bienes públicos.

f) La potestad sancionadora.

g) La inembargabilidad de sus bienes y derechos, así como los privilegios de prelación, preferencias y aquellos otros reconocidos a la Hacienda Pública para el cobro de sus créditos, sin perjuicio de los que le correspondan en esta materia a la Hacienda Pública del Estado y en igualdad de derechos con las demás comunidades autónomas.

h) La exención de toda obligación de garantía o caución ante los órganos administrativos o ante los tribunales de los distintos órdenes jurisdiccionales".

Justificación: es conveniente enumerar, con *numerus apertus*, las potestades y prerrogativas de la Administración.

VI-6345

Enmienda de adición. Artículo 3.1.f) (nuevo).

Texto que se propone: "f) Simplicidad y claridad de la organización evitando la duplicidad de órganos y solapamiento con otras administraciones públicas".

Justificación: necesidad de no invadir parcelas de cámaras y ayuntamientos.

VI-6346

Enmienda de adición. Artículo 3.2.c)

Texto que se propone: añadir, al principio del apartado c) del artículo 3.2. la palabra "planificación".

Justificación: debe estar la planificación entre los principios de organización y funcionamiento de la Administración regional.

VI-6347

Enmienda de adición. Artículo 5 (nuevo) después del 4, corriendo correlativamente la numeración.

Texto que se propone:

"Artículo 5.- Derechos de los ciudadanos.

1. Los ciudadanos gozarán, en sus relaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de los derechos reconocidos con carácter general en la legislación básica del régimen jurídico de las administraciones públicas y de cuantos estén establecidos en las disposiciones aplicables en cada caso. Reglamentariamente se determinarán los mecanismos para el ejercicio de estos derechos.

2. En el supuesto de que alguno de los documentos exigibles al interesado en un procedimiento ya se encuentre en poder de la Administración de la Región de Murcia, tendrá derecho a no aportarlos, debiendo, en tal caso, indicar expresamente el expediente o procedimiento en que figure y el órgano responsable de su tramitación.

3. El derecho de los ciudadanos al acceso a los archivos y registros de la Administración de la Región de Murcia se acomodará a lo dispuesto en la legislación básica aplicable, requiriendo autorización

expresa referida a documento o documentos concretos.

La citada autorización corresponde al titular de la Secretaría General Técnica de la Dirección Regional de la Consejería a la que se encuentre adscrito el archivo o registro cuya consulta se pretende, con excepción de la consulta de documentos o expedientes depositados en el Archivo General de datos que obren en los registros públicos creados por la Administración regional, en cuyo caso la autorización corresponderá al responsable de la respectiva estructura orgánica.

Corresponde, asimismo, al titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente por razón de la materia, previa solicitud por escrito, la expedición de certificaciones de los documentos en los casos en que legalmente proceda.

Justificación: necesidad de regular algunos derechos ciudadanos frente a la Administración.

VI-6348

Enmienda de adición. Artículo 6 (nuevo) tras el 5 (nuevo) corriendo la numeración.

Texto que se propone:

"Artículo 6.- Auditorías.

1. La actuación administrativa de la Comunidad Autónoma de Murcia se someterá periódicamente a auditorías e inspecciones internas para comprobar su nivel de eficacia en relación con las previsiones de los programas de actuación y con las exigencias del principio de eficiencia.

2. Las auditorías o las inspecciones internas podrán versar sobre el conjunto o una parte de la actividad de cualquier órgano, en la forma y con la periodicidad que reglamentariamente se determine".

Justificación: necesidad de que haya auditorías para mejorar la eficacia de la Administración.

VI-6349

Enmienda de adición. Artículo 7 (nuevo) tras el 6 nuevo, corriendo la numeración correlativamente.

Texto que se propone:

"Artículo 7.- Silencio administrativo en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado.

A efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (RCL 1992, 25122775 y RECL 1993, 246) del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo en los procedimientos que a continuación se relacionan, si al vencimiento del plazo máximo establecido en cada caso no les ha sido notificada la resolución expresa:

- Reingreso procedente de la situación de

excedencia voluntaria.

- Reingreso por cuidado de hijos sin reserva de plaza.

- Reconocimiento de grado personal.

- Revisión de grado a funcionarios en situación diferente de servicio activo.

- Reconocimiento de servicios previos al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia.

- Autorización de compatibilidad en puesto del sector público.

- Reconocimiento de compatibilidad para ejercer actividades privadas".

Justificación: necesidad de regular el silencio administrativo.

VI-6350

Enmienda de supresión. Artículo 6.1.

Suprimir del artículo 6.1 el siguiente texto: "O, en su caso, a las comisiones delegadas del mismo".

Justificación: hacer residir exclusivamente en el Gobierno la facultad de celebrar convenios.

VI-6351

Enmienda de adición. Artículo 6.3, apartado h) (nuevo).

Texto que se propone: añadir un nuevo apartado h) del siguiente tenor literal: "h) La composición de un órgano mixto de vigilancia y control que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pueden plantearse".

Justificación: necesidad de garantizar la vigilancia y control del convenio.

VI-6352

Enmienda de sustitución. Artículo 11.2.b)

Donde dice: "Secretarías autonómicas", debe decir: "Secretarías sectoriales".

Justificación: denominación más adecuada y menos confusa.

VI-6353

Enmienda de sustitución. Artículo 11.3.

Donde dice: "Secretarías autonómicas", debe decir: "Secretarías sectoriales".

Justificación: coherencia con la enmienda anterior.

VI-6354

Enmienda de sustitución. Artículo 18.1

Donde dice: "Secretarías autonómicas", debe decir: "Secretarías sectoriales".

Justificación: coherencia con enmiendas anteriores.

VI-6355

Enmienda de sustitución. Artículo 18.2.

Donde dice: "Secretarías autonómicas", debe decir: "Secretarías sectoriales".

Justificación: coherencia con enmiendas anteriores.

VI-6356

Enmienda de adición. Artículo 47.1

Texto que se propone: añadir tras la palabra "estatutario", "o funcional".

Justificación: respetar los derechos adquiridos de los funcionarios de la Administración que pasen a organismos autónomos.

VI-6357

Enmienda de adición. Disposición adicional primera, 3 (nuevo).

Texto que se propone: "3. Las fundaciones a que se refieren los apartados anteriores, rendirán cuentas de su gestión económica y patrimonial, contratación de personal y actuaciones para el cumplimiento de sus fines y objetivos ante el Consejo de Gobierno".

Justificación: garantiza la transparencia y control de las fundaciones.

VI-6358

Enmienda de adición. Disposición adicional segunda, 5.

Texto que se propone: "5. Las sociedades mercantiles a que se refieren los apartados anteriores rendirán cuentas de su gestión económica y patrimonial, contratación de personal y actuaciones para el cumplimiento de sus fines y objetivos ante el Consejo de Gobierno".

Justificación: garantizar la transparencia y control de las sociedades mercantiles.

VI-6359

Enmienda de supresión. Disposición adicional cuarta, 1.

Supresión de la disposición adicional cuarta.

Justificación: ni la disposición adicional ni esta Ley es la sede idónea para reformar la Ley de Patrimonio. Se requiere una modificación "ad hace" de la misma.

VI-6360

Enmienda de supresión. Disposición adicional cuarta, 2.

Supresión de la disposición adicional cuarta.

Justificación: ni la disposición adicional ni esta Ley es la sede idónea para reformar la Ley de Patrimonio.

Se requiere una modificación "ad hace" de la misma.

VI-6361

Enmienda de sustitución. Disposición adicional segunda, 3.

Donde dice: "dos años", debe decir: "un año".

Justificación: acorta el plazo de adecuación a esta Ley de organismos autónomos y demás entidades de Derecho público a las previsiones de la Ley.

VI-6362

Enmienda de adición. Exposición de motivos, párrafo 13 (nuevo), tras el 12.

Texto que se propone: "Para ello se diseñarán y regularán una serie de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración que refuercen su posición frente a ésta".

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

VI-6363

Enmienda de adición. Exposición de motivos, párrafo 14 (nuevo), tras el 13 (nuevo).

Texto que se propone: "Se propone una regulación del silencio administrativo positivo, a desarrollar reglamentariamente, que garantice a la ciudadanía sus derechos frente a dilaciones indebidas en la resolución de procedimientos administrativos".

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

VI-6364

Enmienda de sustitución. Exposición de motivos, párrafo 17.

Donde dice: "Secretarías autonómicas", debe decir: "Secretarías sectoriales".

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

VI-6365

Enmienda de sustitución. Exposición de motivos, párrafo 18.

Donde dice: "Secretarías autonómicas", debe decir: "Secretarías sectoriales".

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL G.P. SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DEL PRESIDENTE Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea.

Ramón Ortiz Molina, diputado del grupo parlamentario Socialista, presenta al amparo del artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, las siguientes enmiendas al articulado del proyecto de ley nº 9, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia:

VI-6320

Enmienda de modificación. Artículo 5, apartado 5. Se propone una nueva redacción del apartado.

Donde dice: "5.- Designar, de entre los consejeros, aquellos a los que se atribuya la condición de Portavoz del Gobierno, de Secretario del Consejo de Gobierno y al que deba representar al Gobierno Regional en la Junta de Portavoces de la Asamblea Regional".

Debe decir: "5.- Designar de entre los consejeros al Secretario del Consejo de Gobierno y al que deba representar a éste en la Junta de Portavoces de la Asamblea Regional".

VI-6321

Enmienda de adición. Artículo 5. Se añade un nuevo apartado después del apartado 5.

Texto del nuevo apartado: "5 bis. Designar al Portavoz del Consejo de Gobierno, en su caso. Si esta designación no recayera en un consejero, el titular de la misma podrá asistir a las reuniones del Consejo de Gobierno, quedando sometido en tal caso a las estipulaciones del artículo 26 de la presente Ley".

VI-6322

Enmienda de adición. Artículo 6. Se añade un nuevo apartado después del apartado 1.

Texto que se propone: "1 bis. La delegación por el Presidente de determinadas atribuciones propias de su cargo en el Vicepresidente o en alguno de sus consejeros, no lo exime de la responsabilidad política ante la Asamblea Regional".

VI-6323

Enmienda de modificación. Artículo 6, apartado 2. Se propone una nueva redacción del apartado.

Donde dice: "2. No serán delegables las atribuciones contenidas en los números 3, 4, 5 y 9 del artículo 3; las contenidas en el artículo 4 y en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 13, 14, 15 y 18 del artículo 5 de esta Ley".

Debe decir: "2. No serán delegables las atribuciones contenidas en los números 2, 3, 4, 5 y 9 del artículo 3; las contenidas en el artículo 4 y en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 18 del artículo 5 de esta Ley".

Ley".

VI-6324

Enmienda de modificación. Artículo 12.

Donde dice: "Artículo 12.- De la Secretaría General de la Presidencia.

1. La Secretaría General de la Presidencia es el órgano de apoyo de la Presidencia, al que le corresponde el asesoramiento de carácter técnico-político a la misma y a la Vicepresidencia, en su caso.

2. También le incumbe el estudio y sistematización de cuanta información y documentación sea de interés para la Presidencia, y cuantas otras funciones se le atribuyan por decreto del Presidente.

3. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, del titular de la Secretaría General de la Presidencia, ejercerá sus funciones el Consejero que designe el Presidente.

4. Del titular de la Secretaría General de la Presidencia, que tendrá rango de Consejero, dependerá la estructura administrativa que reglamentariamente se establezca".

Debe decir: "Artículo 12.- Del Gabinete de la Presidencia.

1. El Gabinete de la Presidencia es el órgano de asistencia política y técnica del Presidente y del Vicepresidente, en su caso, correspondiéndole las funciones de facilitar a ambos cuanta información sea precisa en el ejercicio de sus competencias, asesorarle en las materias sobre las que se le requieran, y cuantas otras funciones se le atribuyan por decreto del Presidente.

2. En dicho Gabinete se integrarán los asesores presidenciales, con la condición de personal eventual en los términos previstos en la legislación en materia de la función pública, en número determinado por el Presidente, pero en ningún caso superior a cinco. El Presidente designará quién de entre los asesores deberá ocupar la Jefatura del Gabinete, que tendrá rango de Secretario General.

3. Para el cumplimiento de su misión de asistencia y asesoramiento, los miembros del Gabinete de la Presidencia podrán recabar de las diferentes consejerías cuanta información consideren necesaria.

4. Los miembros del Gabinete de la Presidencia cesan, en todo caso, cuando cesa el Presidente.

5. Podrán formarse, para el desarrollo de las tareas de este Gabinete, la estructura administrativa que reglamentariamente se establezca".

VI-6325

Enmienda de modificación. Artículo 13.

Donde dice: "Artículo 13.- Del Gabinete de la Presidencia.

1. Dependiendo del Secretario General de la

Presidencia, existirá el Gabinete del Presidente, cuyo titular tendrá rango de director general, con las funciones de asesoramiento, informe y aplicación en cada caso, de los reglamentos y normas de protocolo que correspondan, facilitando la organización de los actos públicos de la Comunidad Autónoma, así como las relaciones del Presidente con los ciudadanos, colectivos, y asociaciones privadas de ámbito local, regional y nacional, pudiendo recabar para ello, la información necesaria de las distintas consejerías y organismos de la Administración regional, encargándose, en especial, de la Secretaría de Despacho del Presidente y del Vicepresidente, en su caso.

2. En el Gabinete se integrarán los Asesores que se determinen, con la condición de personal eventual, en los términos previstos en la legislación en materia de función pública, así como la estructura administrativa que reglamentariamente se establezca.

Debe decir: "Artículo 13.- De la Secretaría de la Presidencia.

1. Dependiendo de la Jefatura del Gabinete de la Presidencia existirá la Secretaría de la Presidencia, con el rango de Director General, teniendo como funciones la asistencia administrativa y en las relaciones sociales e institucionales del Presidente y el Vicepresidente, en su caso, así como las de organización de los actos institucionales de la Comunidad Autónoma y el protocolo.

2. Podrá formarse, para el desarrollo de las tareas de esta Secretaría, la estructura administrativa que reglamentariamente se establezca".

VI-6326

Enmienda de modificación. Artículo 14.

Donde dice: "1. En los casos en que el Presidente haya de ser suplido por ausencia del territorio regional, o enfermedad que no produzca incapacidad o imposibilidad para el despacho ordinario de los asuntos de su competencia, corresponderá dicha suplencia al Vicepresidente si lo hubiere, o, en su defecto, a los consejeros, según el orden de prelación de los mismos".

Debe decir: "1. En los casos en que el Presidente haya de ser suplido por ausencia del territorio regional o enfermedad que no produzca incapacidad, corresponderá dicha suplencia al Vicepresidente, si lo hubiere, o, en su defecto, a los consejeros según el orden de prelación de los mismos. Cuando dicha suplencia sea para un periodo de tiempo superior a cuarenta y ocho horas deberá ser comunicada al Presidente de la Asamblea Regional para conocimiento de la Mesa de dicha institución".

VI-6327

Enmienda de modificación. Artículo 19, apartado 2.

Donde dice: "2. Se entenderá producida la incapacidad permanente por el transcurso del plazo de cinco meses sin que se haya producido la rehabilitación del Presidente".

Debe decir: "2. Se entenderá producida la incapacidad permanente por el transcurso del plazo de cinco meses sin que se haya producido la rehabilitación del Presidente o cuando, sin necesidad de agotar dicho plazo de cinco meses, la Asamblea Regional, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, a propuesta del Consejo de Gobierno con la mayoría del artículo 15.1, declare la incapacidad permanente del Presidente por estimar que la imposibilidad física o mental que le afecte es de tal naturaleza".

VI-6328

Enmienda de modificación. Artículo 20, apartado 3.

Donde dice: "3. Quienes hubieran sido Presidentes de la Comunidad Autónoma gozarán, a partir del momento de su cese, de la consideración, atención y apoyo debidos a quienes han desempeñado este cargo, recibiendo, con carácter vitalicio, el tratamiento de excelencia y las atenciones honoríficas y protocolarias que legal o reglamentariamente se determinen".

Debe decir: "3. Quienes hubieran sido presidentes de la Comunidad Autónoma gozarán, a partir del momento de su cese, de la consideración, atención, servicio de seguridad, si así fuera requerido por los interesados, y apoyo debidos a quienes han desempeñado este cargo, recibiendo, con carácter vitalicio, el tratamiento de excelencia y las atenciones honoríficas y protocolarias que legal o reglamentariamente se determinen".

VI-6329

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo después del artículo 24.

Texto que se propone: "Artículo 24 bis.- Del Secretariado del Gobierno.

1. Dependiente de la Secretaría de la Presidencia, el Secretario del Gobierno actuará como unidad administrativa de apoyo al Consejo de Gobierno y a las comisiones delegadas de éste.

2. Ejercerá la función de asistencia al consejero que tenga atribuida la Secretaría del Consejo de Gobierno y su estructura administrativa y funciones específicas serán determinadas reglamentariamente".

VI-6330

Enmienda de modificación. Título II, capítulo IV, título.

Donde dice: "Capítulo IV. De las comisiones

delegadas del Gobierno", debe decir: "Capítulo IV. De las comisiones delegadas del Consejo de Gobierno".

VI-6331

Enmienda de modificación. Artículo 30, apartado 2, subapartado a).

Donde dice: "2. El decreto de creación deberá especificar, en todo caso:

a) El miembro de la Comisión que ostenta la Vicepresidencia, y que podrá ejercer la Presidencia de la misma, por delegación del Presidente".

Debe decir: "2. El decreto de creación deberá especificar, en todo caso:

a) El miembro de la Comisión que ostenta la Vicepresidencia y que podrá ejercer la Presidencia de la misma, por delegación del Presidente o Vicepresidente, en su caso".

VI-6332

Enmienda de modificación. Artículo 30, apartado 2, subapartado b).

Donde dice: "b) Los miembros del Consejo de Gobierno que formen parte de las mismas, así como la previsión de que, cuando el orden del día de una sesión determinada así lo aconseje, puedan incorporarse, también, los órganos directivos que se estime oportuno".

Debe decir: "b) Los miembros del Consejo de Gobierno que formen parte de las mismas".

VI-6333

Enmienda de adición. Artículo 30. Se adiciona un nuevo apartado después del apartado 4.

Texto que se propone: "4 bis. A las reuniones de las comisiones delegadas del Consejo de Gobierno podrá asistir quien, no siendo miembro de la misma, sea autorizado por el Presidente de esta, a requerimiento propio o de cualquier integrante de la Comisión Delegada correspondiente, a los solos efectos de informar sobre algún asunto que se debata en ella, limitándose su presencia al acto estricto de la información, y quedando obligadas a guardar secreto sobre lo tratado en los términos del artículo 26 de la presente Ley".

VI-6334

Enmienda de modificación. Artículo 30, apartado 5.

Donde dice: "5. El Consejo de Gobierno no podrá delegar en estas Comisiones las atribuciones previstas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32 y 34 del artículo 22 de esta ley, o aquellas otras que estuvieran atribuidas al mismo por una ley que prohíba

expresamente la delegación".

Debe decir: "5. El Consejo de Gobierno no podrá delegar en estas comisiones las atribuciones previstas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 32 y 34 del artículo 22 de esta ley, o aquellas otras que estuvieran atribuidas al mismo por una ley que prohíba expresamente la delegación".

VI-6335

Enmienda de modificación. Artículo 31, apartado 5.

Donde dice: "5. La Comisión fijará sus propias normas de funcionamiento en las que se indicarán los titulares de los órganos de la Administración regional que, además de los Secretarios Generales, deben formar parte de la misma".

Debe decir: "5. La Comisión propondrá al Consejo de Gobierno, para su aprobación, sus propias normas de funcionamiento".

VI-6336

Enmienda de modificación. Título III. Capítulo IV.

Donde dice: "Capítulo IV. De los gabinetes como órganos de apoyo de los consejeros como miembros del Consejo de Gobierno", debe decir: "Capítulo III. De los gabinetes como órganos de apoyo de los consejeros".

VI-6337

Enmienda de modificación. Artículo 39.

Donde dice: "Artículo 39.- De los Gabinetes.

1. Los Gabinetes como órganos de apoyo político y técnico de los consejeros cumplen tareas de confianza y asesoramiento cualificado sin que, en ningún caso, puedan ejecutar actos o adoptar decisiones que correspondan a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, ni desarrollar tareas propias de estos.

2. Los responsables de los Gabinetes tienen la condición de personal eventual, de acuerdo con lo que dispone la legislación de función pública.

3. El Director del Gabinete podrá tener rango asimilado a director general.

Debe decir: "Artículo 39.- De los gabinetes.

1. Los gabinetes de los consejeros son el órgano de asistencia política y técnica de éstos, correspondiéndole las funciones de facilitarle cuanta información sea precisa en el ejercicio de sus competencias, asesorarle en las materias sobre las que se le requieran, y cuantas otras funciones se le atribuyan por el consejero. En ningún caso pueden ejecutar actos o adoptar decisiones que correspondan a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, ni desarrollar tareas propias de éstos.

2. En dicho Gabinete se integrarán los asesores del consejero, con la condición de personal eventual en los términos previstos en la legislación en materia de función pública, en número máximo de dos. El consejero designará quién de entre los asesores deberá ocupar la Dirección del Gabinete, que tendrá el rango de Director General.

3. Los miembros del Gabinete del consejero cesan, en todo caso, cuando cesa el consejero.

4. Podrá formarse, para el desarrollo de las tareas del Gabinete, la estructura administrativa que reglamentariamente se establezca.

VI-6338

Enmienda de modificación. Artículo 41, apartado 2.

Donde dice: "2. Igualmente, a petición propia, o por acuerdo de la Asamblea Regional, los miembros del Consejo de Gobierno comparecerán ante el Pleno o cualquiera de sus Comisiones, para informar en materias de su departamento y para atender las preguntas e interpelaciones que se les formulen, pudiendo estar asistidos de los titulares de los órganos directivos y funcionarios públicos de sus respectivos departamentos que estimen necesario".

Debe decir: "2. Igualmente, a petición propia, o por acuerdo de la Asamblea Regional, los miembros del Consejo de Gobierno comparecerán ante el Pleno o cualquiera de sus comisiones, para informar en materias de su departamento y para atender las preguntas e interpelaciones que se les formulen, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara".

VI-6339

Enmienda de supresión. Disposición adicional segunda. Artículo 2º. Apartados 1 y 2. Ámbito subjetivo: el concepto de alto cargo".

Texto que se suprime: "Artículo 2º. Apartados 1 y 2. Ámbito subjetivo: el concepto de alto cargo.

1. A los efectos de esta ley se consideran altos cargos los miembros del Consejo de Gobierno y todos aquellos titulares de cargos de la Administración pública regional o de los organismos públicos vinculados o dependientes de aquella que, por implicar especial confianza y responsabilidad, sean calificados como tales por ley, reglamentariamente o en la disposición que otorgue su nombramiento.

2. En todo caso, esta ley se aplicará a la actividad pública de los siguientes altos cargos:

a) El Presidente de la Comunidad Autónoma.

b) El Vicepresidente, si lo hubiera, y los consejeros.

c) Los secretarios generales, secretarios autonómicos, los directores generales y asimilados a los mismos.

d) El Secretario General de la Presidencia y el Jefe del Gabinete de la misma.

e) Los presidentes, directores y asimilados de los organismos públicos regionales.

f) Los directores de los gabinetes de los consejeros".

VI-6340

Enmienda de supresión. Disposición adicional segunda. Artículo 9, apartado 1.

Texto que se suprime: "1. Para el cumplimiento del deber de eficacia, el ejercicio de la actividad de los altos cargos se desarrollará en régimen de dedicación absoluta y excluyente. Por tanto, con carácter general, esta dedicación será incompatible:

a) Con el desempeño por sí o mediante sustitución o apoderamiento, de cualquier otro puesto, cargo, representación, profesión o actividad, sean de carácter público o privado, por cuenta propia o ajena. Asimismo, tampoco podrán percibir cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas o entidades vinculadas o dependientes de las mismas, ni cualquier otra percepción que directa o indirectamente provenga de una actividad privada. Se exceptúa de lo anterior la administración de su patrimonio familiar, que podrán efectuar, directamente, o por medio de otra persona.

b) Con la condición de miembro de la Asamblea Regional de Murcia, de las asambleas legislativas de otras comunidades autónomas, de corporaciones locales, de diputado o senador en las Cortes Generales o de diputado del Parlamento Europeo. No obstante, el Presidente de la Comunidad Autónoma habrá de ser diputado regional y podrá ostentar la condición de senador. El Vicepresidente y los consejeros podrán ser diputados regionales.

c) Con el ejercicio de cargos electivos en colegios, cámaras o entidades que tengan atribuidas funciones públicas. Se exceptúa de esta incompatibilidad el desempeño de cargos representativos en instituciones o entes de carácter benéfico-social o protocolario sin remuneración alguna".

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL G.P. MIXTO, AL PROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DEL PRESIDENTE Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Cayetano Jaime Moltó, diputado de Izquierda Unida y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea, para su calificación y admisión a

trámite, las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de ley nº 9, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia:

VI-6366

Enmienda de sustitución. Título de la Ley.

Texto que se propone: sustituir de la Ley donde dice: "Ley del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia", debe decir: "Ley del Estatuto de la Presidencia de la Comunidad Autónoma y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia".

Justificación: utilización de un término no sexista.

VI-6367

Enmienda de modificación. Artículo 1.

Donde dice: "Presidente", debe decir: "Presidencia de la Comunidad Autónoma".

Justificación: utilización de lenguaje no sexista.

VI-6368

Enmienda de sustitución. Artículo 2.

Texto que se propone:

"Artículo 2.- Presidencia de la Comunidad Autónoma.

La Presidencia de la Comunidad Autónoma ostenta la suprema representación de la Región de Murcia y la ordinaria del Estado en su territorio. Preside el Consejo de Gobierno, también dirige y coordina la Administración pública de la Comunidad Autónoma".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6369

Enmienda de modificación. Capítulo I.

Donde dice: "Presidente" debe decir: "de la Presidencia de la Comunidad Autónoma".

Justificación: dotar a la Ley de un lenguaje no sexista.

VI-6370

Enmienda de modificación. Título I.

Donde dice: "del Presidente de la Comunidad Autónoma", debe decir: "de la Presidencia de la Comunidad Autónoma".

Justificación: utilización de lenguaje no sexista.

VI-6371

Enmienda de modificación. Artículo 3.

Texto que se propone: en el primer párrafo del artículo, donde dice: "al Presidente de la Comunidad Autónoma", debe decir: "a la Presidencia de la Comunidad Autónoma".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6372

Enmienda de adición. Artículo 3.4.

Texto que se propone: añadir al final del apartado: "así como la remisión de la información requerida por ésta en los plazos reglamentariamente establecidos".

Justificación: no solamente velar por el cumplimiento de los acuerdos, sino satisfacer lo previsto en el Reglamento de la Asamblea y en el Estatuto de Autonomía, relativos a la información solicitada por la Mesa de la Asamblea.

VI-6373

Enmienda de adición. Artículo 3.7.

Texto que se propone: añadir al final del apartado: "previa autorización de la Asamblea Regional".

Justificación: la firma de convenios de cooperación con otras comunidades autónomas debe ser autorizada por la Asamblea Regional de Murcia.

VI-6374

Enmienda de supresión. Suprimir el apartado 8 del artículo 3.

Justificación: la atribución para la solicitud de dictámenes al Consejo Jurídico no es de la figura de la Presidencia, sino del Consejo de Gobierno.

VI-6375

Enmienda de sustitución en el primer párrafo del artículo 4.

Donde dice: "Presidente", debe decir: "de la Presidencia de la Comunidad Autónoma".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6376

Enmienda de modificación. Artículo 4.1, tercer renglón.

Suprimir el término "su" entre las palabras "inmediata" y "publicación" del tercer renglón del apartado 1 del artículo 4.

Justificación: enmienda técnica.

VI-6377

Enmienda de sustitución del título del artículo 5.

Texto que se propone: "atribuciones al cargo de la Presidencia del Consejo de Gobierno".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6378

Enmienda de sustitución. Artículo 5, primer párrafo.

Texto que se propone: "corresponde a la Presidencia del Consejo de Gobierno las siguientes atribuciones:"

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6379

Enmienda de sustitución. Artículo 5.4.

Texto que se propone: "Nombrar y cesar en sus cargos para la Vicepresidencia, si la hubiere, titulares de consejerías, así como el personal de confianza que se encuentre bajo su dependencia directa".

Justificación: la atribución de la Presidencia para el nombramiento y cese de cargos debe tener una perspectiva de generalidad para las consejerías y el personal de asistencia directa a la Presidencia.

VI-6380

Enmienda de sustitución del título del artículo 6.

Texto que se propone: "De la delegación de atribuciones de la Presidencia del Consejo de Gobierno".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6381

Enmienda de modificación. Artículo 6.1.

Texto que se propone: "La Presidencia del Consejo de Gobierno podrá delegar determinadas atribuciones propias de su cargo en la Vicepresidencia o en alguno de los titulares de las consejerías, dando cuenta a la Presidencia de la Asamblea Regional para que lo comunique al Pleno de la misma en la primera sesión que se celebre. La delegación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6382

Enmienda de sustitución. Artículo 6.2.

Texto que se propone: "No serán delegables las atribuciones contenidas en los números 2, 3, 4, 5 y 9 del artículo 3, las contenidas en el artículo 4 a excepción de la prevista en el apartado segundo por delegación de la Presidencia para la gestión de asuntos de carácter departamental o sectorial y en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 13, 14, 15 y 18 del artículo 5 de esta Ley".

Justificación: no puede ser delegable por parte de la Presidencia la atribución de la convocatoria de elecciones a la Asamblea Regional de Murcia, así como la convocatoria de los diputados y diputadas electas a la Asamblea.

VI-6383

Enmienda de sustitución. Capítulo II.

Texto que se propone: "Elección, nombramiento y limitación del cargo de la Presidencia del Consejo de Gobierno".

Justificación: utilización de lenguaje no sexista.

VI-6384

Enmienda de sustitución. Artículo 7.

Donde dice: "el Presidente de la Comunidad Autónoma", debe decir: "de la Presidencia de la Comunidad Autónoma".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6385

Enmienda de sustitución. Artículo 7.1

Donde dice: "El Presidente de la Comunidad Autónoma", debe decir: "El cargo de la Presidencia del Consejo de Gobierno".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6386

Enmienda de sustitución. Artículo 8.

Donde dice: "Presidente", debe decir: "la Presidencia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6387

Enmienda de sustitución. Artículo 8.2.

Donde dice: "el candidato propuesto", debe decir: "la candidatura propuesta".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6388

Enmienda de sustitución. Artículo 8.4.

Donde dice: "el mismo candidato", debe decir: "la misma candidatura".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6389

Enmienda de sustitución. Artículo 8.5.

Donde dice: "el primer candidato propuesto, el Presidente de la Asamblea", debe decir: "la primera candidatura propuesta, la Presidencia de la Asamblea".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6390

Enmienda de sustitución. Artículo 8.6

Donde dice: "elegido el candidato, el Presidente de la Asamblea", debe decir: "elegida la figura de la Presidencia del Consejo de Gobierno, la Presidencia de la Asamblea..."

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6391

Enmienda de sustitución. Artículo 8.8.

Donde dice: "ningún candidato hubiera obtenido la confianza de la Asamblea, su Presidente", debe decir: "ninguna candidatura hubiera obtenido la confianza de la Asamblea, su Presidencia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6392

Enmienda de sustitución. Capítulo III, título.

Donde dice: "Estatuto Personal del Presidente", debe decir: "Estatuto de la Presidencia del Consejo de Gobierno".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6393

Enmienda de sustitución. Artículo 9.

Donde dice: "para ser Presidente de la Comunidad Autónoma", debe decir: "para acceder al cargo de la Presidencia de la Comunidad Autónoma".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6394

Enmienda de adición. Artículo 9 (bis).

Texto que se propone:

"Artículo 9.- De la limitación del cargo.

No podrá ser elegido para el cargo de la Presidencia del Consejo de Gobierno quien ya hubiese ostentado esa responsabilidad, durante al menos ocho años, salvo que hubieren pasado cuatro desde la terminación de su mandato".

Justificación: desprofesionalizar la vida política y establecer un límite temporal en el desempeño de las responsabilidades públicas.

VI-6395

Enmienda de sustitución. Artículo 10.a)

Donde dice: "el cargo de Presidente de la Comunidad Autónoma", debe decir: "el cargo de la Presidencia de la Comunidad Autónoma".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6396

Enmienda de sustitución. Artículo 11.1

Donde dice: "el Presidente", debe decir: "la Presidencia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6397

Enmienda de sustitución. Artículo 11.2.

Donde dice: "Presidente", debe decir: "Presidencia".
Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6398

Enmienda de sustitución. Capítulo IV, título.
Donde dice: "Presidente", debe decir: "a la Presidencia del Consejo de Gobierno".
Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6399

Enmienda de sustitución. Artículo 12.2
Donde dice: "Decreto del Presidente", debe decir: "Decreto de la Presidencia del Consejo de Gobierno".
Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6400

Enmienda de sustitución. Artículo 12.3.
Donde dice: "el consejero que designe el Presidente", debe decir: "el titular de la Consejería que designe la Presidencia del Consejo de Gobierno".
Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6401

Enmienda de supresión del apartado 4 del artículo 12.
Justificación: la Secretaría General de la Presidencia es un cargo de apoyo al Presidente y no debe tener rango de Consejería.

VI-6402

Enmienda de sustitución. Capítulo V, título.
Donde dice: "Presidente", debe decir: "de la Presidencia del Consejo de Gobierno".
Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6403

Enmienda de supresión del artículo 13.
Justificación: el Gabinete de la Presidencia queda englobado en el artículo 39 de esta Ley.

VI-6404

Enmienda de sustitución. Artículo 14.1. Nueva redacción del apartado 1.
Texto que se propone: "Excepcionalmente, en el caso en que el titular de la Presidencia deba de ser suplido por ausencia del territorio regional o enfermedad que no produzca incapacidad, corresponderá dicha suplencia a la Vicepresidencia, si la hubiere, o, en su defecto, a los titulares de las consejerías según el orden de prelación de los

mismos".

Justificación: atender la recomendación del Consejo Jurídico Consultivo, así como al artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VI-6405

Enmienda de sustitución. Artículo 14.2
Donde dice: "Presidente", debe decir: "a la Presidencia".
Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6406

Enmienda de sustitución. Artículo 15, título del artículo.
Donde dice: "Presidente", debe decir: "de la Presidencia del Consejo de Gobierno".
Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6407

Enmienda de sustitución. Artículo 15.1
Donde dice: "Presidente", debe decir: "Presidencia", y donde dice: "Presidente de la Asamblea", debe decir: "Presidencia de la Asamblea". Donde dice: "secretario del mismo", debe decir: "la Secretaría del mismo". Igualmente, donde dice: "Presidente interino", debe decir: "cargo de la Presidencia interina".
Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6408

Enmienda de sustitución. Artículo 15.2.
Donde dice: "Presidente", debe decir: "la Presidencia".
Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6409

Enmienda de sustitución. Artículo 15.3
Donde dice: "al Presidente de la Asamblea", debe decir: "a la Presidencia de la Asamblea", y donde dice, "Presidente", debe decir: "Presidencia".
Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6410

Enmienda de sustitución. Artículo 15.4.
Donde dice: "Presidente", debe decir: "de la Presidencia del Consejo de Gobierno".
Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6411

Enmienda de sustitución. Artículo 16, título.

Donde dice: "del Presidente interino", debe decir: "de la interinidad de la Presidencia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6412

Enmienda de sustitución. Artículo 16.1

Donde dice: "el Presidente interino", debe decir: "la Presidencia interina". Donde dice: "Presidente", debe decir: "Presidencia". Donde dice: "consejeros", debe decir: "titulares de consejerías".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6413

Enmienda de sustitución. Artículo 16.2.

Donde dice: "consejero", debe decir: "titular de la Consejería", y donde dice: "Presidente interino", debe decir: "la Presidencia interina".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6414

Enmienda de sustitución. Artículo 16.3

Donde dice: "el Presidente interino no podrá ser sometido", debe decir: "la Presidencia interina no podrá ser sometida".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6415

Enmienda de sustitución. Artículo 17.

Donde dice: "Presidente", debe decir: "Presidencia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6416

Enmienda de sustitución. Artículo 18, título.

Donde dice: "de la rehabilitación del Presidente", debe decir: "de la rehabilitación de la Presidencia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6417

Enmienda de sustitución. Artículo 18.1

Donde dice: "Presidente", debe decir: "la Presidencia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6418

Enmienda de sustitución. Artículo 18.2.

Donde dice: "Presidente de la Asamblea Regional", debe decir: "Presidencia de la Asamblea Regional", y donde dice: "Presidente", debe decir: "al cargo de la Presidencia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6419

Enmienda de sustitución. Artículo 18.3

Donde dice: "Presidente" debe decir: "del cargo de la Presidencia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6420

Enmienda de sustitución. Artículo 19, título.

Donde dice: "del cese del Presidente", debe decir: "del cese del cargo de la Presidencia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6421

Enmienda de sustitución. Artículo 19.1.

Donde dice: "el Presidente cesa", debe decir: "el cargo de la Presidencia del Consejo de Gobierno cesa".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6422

Enmienda de sustitución. Artículo 19, 1.a)

Donde dice: "Presidente de la Asamblea", debe decir: "Presidencia de la Asamblea".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6423

Enmienda de sustitución. Artículo 20.1.

Donde dice: "el Presidente cesante", debe decir: "el cargo de la Presidencia cesante", y donde dice: "nuevo Presidente", debe decir: "nuevo cargo de la Presidencia del Consejo de Gobierno".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6424

Enmienda de sustitución. Artículo 20.2

Donde dice: "el Presidente", debe decir: "por la Presidencia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6425

Enmienda de modificación. Artículo 21.1. Nueva redacción del apartado 1.

Texto que se propone: "El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política regional, correspondiéndole la función ejecutiva, el gobierno y administración de la Región y el ejercicio de la potestad reglamentaria en el marco de la Constitución, el Estatuto de Autonomía y el marco de esta Ley".

Justificación: redacción acorde al Estatuto de Autonomía. Recomendación del Consejo Jurídico.

VI-6426

Enmienda de sustitución. Artículo 21.2.

Texto que se propone: "El Consejo de Gobierno se compone de la Presidencia, la Vicepresidencia, en su caso, y de los titulares de las consejerías hasta un número de doce miembros, que responderán al criterio de paridad de sexos. La Presidencia nombra y separa libremente a los titulares de la Vicepresidencia y de las consejerías".

Justificación: utilización de lenguaje no sexista y limitación de miembros del Consejo de Gobierno.

VI-6427

Enmienda de sustitución. Artículo 22.5.

Texto que se propone: introducir entre el término "denegar" y "la conformidad" la palabra "motivadamente".

Justificación: el Consejo de Gobierno debe justificar la autorización o denegación de la tramitación parlamentaria de iniciativas de impulso.

VI-6428

Enmienda de sustitución. Artículo 22.12.

Donde dice: "Presidente de la Comunidad Autónoma o a los consejeros", debe decir: "Presidencia de la Comunidad Autónoma o a los titulares de las consejerías".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6429

Enmienda de sustitución. Artículo 22.16

Donde dice: "Presidente", debe decir: "de la Presidencia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6430

Enmienda de sustitución. Artículo 22.20.

Texto que se propone: incluir al final del párrafo "y presupuestos".

Justificación: las operaciones de crédito y la emisión de deuda tienen la referencia de limitación en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

VI-6431

Enmienda de sustitución. Artículo 22.27

Donde dice: "y de los consejeros", debe decir: "de los titulares de las consejerías".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6432

Enmienda de adición. Artículo 22.34 (bis)

Texto que se propone: "Solicitar el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia en los términos establecidos por su Ley reguladora".

Justificación: debe de ser el Consejo de Gobierno y no la figura de la Presidencia quien ejerce esa atribución.

VI-6433

Enmienda de sustitución. Artículo 23.1.

Donde dice: "Presidente", debe decir: "de la Presidencia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6434

Enmienda de sustitución. Artículo 23.3.

Donde dice: "su Presidente", debe decir: "la Presidencia", y donde "miembros" debe decir "titulares".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6435

Enmienda de sustitución. Artículo 23.4.

Donde dice: "Presidente" debe decir: "Presidencia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6436

Enmienda de sustitución. Artículo 24.1.

Donde dice: "el miembro del Consejo de Gobierno que ha de ejercer como secretario", debe decir: "el titular del Consejo de Gobierno que ha de ejercer la Secretaría".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6437

Enmienda de sustitución. Artículo 24.2

Donde dice: "la sustitución del secretario", debe decir: "la sustitución de la Secretaría".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6438

Enmienda de sustitución. Artículo 25.1.

Donde dice: "Presidente, secretario y resto de consejeros", debe decir: "la Presidencia y la Secretaría y resto de los titulares de las consejerías".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6439

Enmienda de sustitución. Artículo 25.2.

Texto que se propone: "Los acuerdos del Consejo de Gobierno se adoptarán por mayoría simple. Caso de empate decidirá el voto de la Presidencia del Consejo.

Se exceptúan los supuestos en que, legalmente, se exija una mayoría cualificada".

Justificación: mejora de la redacción y eliminación de lenguaje sexista.

VI-6440

Enmienda de sustitución. Artículo 27.1.

Sustituir "Presidente, Vicepresidente y consejeros" por "Presidencia, Vicepresidencia y titulares de las consejerías".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6441

Enmienda de sustitución. Artículo 28.1.

Donde dice: "el Secretario", debe decir: "la Secretaría".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6442

Enmienda de sustitución. Artículo 28.3.

Donde dice: "Secretario", debe decir: "la Secretaría".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6443

Enmienda de sustitución. Artículo 29.1.

Donde dice: "su Presidente", debe decir: "la Presidencia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6444

Enmienda de sustitución. Artículo 30.1.

Donde dice: "Presidente", debe decir: "la Presidencia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6445

Enmienda de sustitución. Artículo 30.2.a)

Donde dice: "Presidente", debe decir: "la Presidencia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6446

Enmienda de supresión del apartado b) del artículo 30.2.

Justificación: no pueden formar parte de las comisiones delegadas del Gobierno cargos de carácter administrativo que se mezclen con los órganos de

gobierno.

VI-6447

Enmienda de sustitución. Artículo 30.2.d)

Sustituir "secretario" por "en la Secretaría".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6448

Enmienda de supresión de los incisos b), c) y d) del artículo 30.3.

Justificación: la adopción de acuerdos y la aprobación de programas y atribuciones de carácter genérico son exclusivas del Consejo de Gobierno.

VI-6449

Enmienda de sustitución. Capítulo V, título.

Sustituir el título por: "De la Comisión de Secretarías Generales como órgano de apoyo al Consejo de Gobierno".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6450

Enmienda de sustitución. Artículo 31, título.

Texto que se propone: "Composición y funciones de la Comisión de Secretarías Generales".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6451

Enmienda de sustitución. Artículo 31.4.

Sustituir "el jefe" por "la Jefatura".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6452

Enmienda de sustitución. Artículo 31.5.

Donde dice: "Secretarios generales", debe decir: "Secretarías Generales".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6453

Enmienda de sustitución. Artículo 31.7.

Donde dice: "Los secretarios generales informarán a los consejeros", debe decir: "Las secretarías generales informarán a los titulares de las consejerías".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6454

Enmienda de sustitución. Título III.

Texto que se propone: "De la Vicepresidencia, de los titulares de las consejerías y de su Estatuto

Personal".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6455

Enmienda de sustitución. Artículo 32.1.

Donde dice: "Presidente, consejeros y Vicepresidente", debe decir: "de la Presidencia, titulares de las consejerías y Vicepresidencia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6456

Enmienda de sustitución. Artículo 32.2.

Donde dice: "Vicepresidente", debe decir: "Vicepresidencia", y donde dice: "Presidente", debe decir: "la Presidencia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6457

Enmienda de sustitución. Artículo 32.3.

Donde dice: "Vicepresidente", debe decir: "la Vicepresidencia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6458

Enmienda de sustitución. Artículo 32.4.

Donde dice: "Vicepresidente y consejeros", debe decir: "Vicepresidencia y titulares de las consejerías".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6459

Enmienda de sustitución. Capítulo II, título.

Sustituir por "De los titulares de las consejerías".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6460

Enmienda de sustitución. Artículo 33.

Donde dice: "consejero", debe decir: "titular de una consejería".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6461

Enmienda de sustitución. Artículo 34.1.

Donde dice: "consejeros", debe decir: "los titulares de las consejerías".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6462

Enmienda de sustitución. Artículo 35.

Donde dice: "Los consejeros", debe decir: "Los

titulares de las consejerías".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6463

Enmienda de adición. Artículo 35 (bis).

Texto que se propone:

"Limitación de mandato.

No podrán ser elegidos al cargo de la Vicepresidencia y titulares de las consejerías quienes ya hubiesen ostentado ese cargo durante al menos ocho años o dos legislaturas, salvo que hayan pasado cuatro años desde la terminación de su mandato".

Justificación: utilización de lenguaje no sexista y desprofesionalización de la vida política en el ejercicio de las responsabilidades públicas.

VI-6464

Enmienda de sustitución. Artículo 36.1.

Donde dice: "consejeros", debe decir: "los titulares de las consejerías", y donde dice: "Presidente", debe decir: "la Presidencia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6465

Enmienda de sustitución. Artículo 36.3.

Donde dice: "los consejeros", debe decir: "los titulares de las consejerías". En los apartados a) y b), sustituir "Presidente" por "Presidencia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6466

Enmienda de sustitución. Artículo 36.4.

Sustituir "consejeros" por "titulares de las consejerías" y "Presidente" por "Presidencia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6467

Enmienda de sustitución. Artículo 36.5.

Donde dice: "consejero y Presidente", sustituir por: "titulares de consejerías y Presidencia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6468

Enmienda de sustitución. Artículo 36.6.

Sustituir "consejeros" por "titulares de consejerías".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6469

Enmienda de sustitución. Artículo 37.1.

Sustituir "consejeros" por "titulares de consejerías".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6470

Enmienda de sustitución. Artículo 37.1.b)

Sustituir "Presidente" por "Presidencia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6471

Enmienda de sustitución. Artículo 37.2.

Sustituir "consejeros" por "titulares de consejerías".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6472

Enmienda de sustitución. Artículo 38.

Sustituir la primera línea por este texto: "los titulares de las consejerías, en cuanto responsables de sus respectivos departamentos".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6473

Enmienda de sustitución. Capítulo IV, título.

Donde dice: "consejeros", debe decir: "titulares de las consejerías".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6474

Enmienda de sustitución. Artículo 39.3.

Sustituir "el Director de Gabinete" por "la Dirección de Gabinete".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6475

Enmienda de sustitución. Título IV

Donde dice: "Presidente", debe decir: "de la Presidencia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6476

Enmienda de sustitución. Artículo 40.1

Donde dice: "a través de su Presidente", debe decir: "a través de su Presidencia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6477

Enmienda de sustitución. Artículo 40.2.

Donde dice: "un nuevo Presidente", debe decir: "un nuevo titular de la Presidencia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6478

Enmienda de sustitución. Artículo 40.3.

Donde dice: "el Presidente de la Comunidad Autónoma", debe decir: "la Presidencia de la Comunidad Autónoma".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6479

Enmienda de sustitución. Artículo 41, título.

Donde dice: "Presidente", debe decir: "Presidencia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6480

Enmienda de sustitución. Artículo 41.1.

Donde dice: "el Presidente", debe decir: "la Presidencia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6481

Enmienda de supresión del apartado 3 del artículo 41.

Justificación: el Consejo de Gobierno no puede delegar su responsabilidad y comparecencia ante la Asamblea Regional a miembros que el Estatuto de Autonomía y el Reglamento de la Cámara, en sus artículos 172, 173, 174, 175, 176, 177, 179, 182, 183 y 184, no prevé. Cosa distinta es que el Reglamento prevea la solicitud de los grupos parlamentarios, a través de la Mesa de la Asamblea, de comparecencia de cualquier alto cargo.

VI-6482

Enmienda de modificación. Artículo 41.4

Texto que se propone: incluir después de la palabra "empresas" el término "fundaciones".

Justificación: las fundaciones en las que existe una importante presencia de capital público deben estar sujetas al control parlamentario.

VI-6483

Enmienda de sustitución. Artículo 44, título.

Donde dice: "Presidente", debe decir: "Presidencia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6484

Enmienda de sustitución. Artículo 44.1

Donde dice: "el Presidente", debe decir: "la Presidencia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6485

Enmienda de sustitución. Artículo 44.2.

Donde dice: "Presidente, Vicepresidente o consejero", debe decir: "Presidencia, Vicepresidencia o titular de una Consejería".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6486

Enmienda de sustitución. Artículo 45.

Donde dice: "Presidente" debe decir: "Presidencia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6487

Enmienda de adición. Artículo 46.3.

Texto que se propone: adicionar en el último párrafo, tras la palabra "financiación" el siguiente inciso: "y repercusión socioeconómica del alcance de la norma que se regula".

Justificación: las memorias económicas que deben de acompañar a los proyectos de ley, no solamente deben contener el coste y financiación de, en su caso, los nuevos servicios que se creasen, sino que también deben incorporar un análisis socioeconómico pormenorizado que la norma provoque en la sociedad.

VI-6488

Enmienda de sustitución. Artículo 46.4.

Donde dice: "secretarios generales", debe decir: "secretarías generales".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6489

Enmienda de sustitución. Artículo 52.1.

Donde dice: "consejeros", debe decir: "titulares de las consejerías".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6490

Enmienda de sustitución. Artículo 53.1.

Donde dice: "consejeros", debe decir: "titulares de las consejerías".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6491

Enmienda de adición. Artículo 53.1, al final del último párrafo.

Texto que se propone: "así como el impacto socioeconómico que provoque el alcance de la norma en la sociedad".

Justificación: en la memoria económica, además del coste y financiación de los servicios, debe preverse la repercusión social y económica.

VI-6492

Enmienda de supresión del apartado e) del artículo

53.3.

Justificación: el proceso de información pública debe ser la regla general y solamente puede ser excepcionable de modo objetivo y en excepciones claramente concretas. Informe del Consejo Jurídico, consideración 8ª.

VI-6493

Enmienda de sustitución. Artículo 53.4.

Donde dice: "consejero competente", debe decir: "el titular de la Consejería competente".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6494

Enmienda de sustitución. Artículo 54.2.

Donde dice: "del Presidente", debe decir: "de la Presidencia".

Justificación: utilización de un lenguaje no sexista.

VI-6495

Enmienda de modificación. Disposición adicional segunda, referida al artículo 2º, primer apartado.

Texto que se propone: incorporar al final del texto del primer apartado del artículo 2º de la disposición adicional segunda: "igualmente aquellos cargos directamente designados por los miembros del Consejo de Gobierno, de carácter eventual".

Justificación: los asesores de designación directa del Gobierno deben, a los efectos de lo previsto en el Estatuto Regional de la Actividad Política, estar insertos en los derechos y obligaciones que se desprenden de la misma.

VI-6496

Enmienda de modificación. Disposición adicional segunda, artículo 2º, apartado 2º.

Texto que se propone: incorporar un nuevo inciso en el apartado 2º: "g) El personal eventual de gabinete".

Justificación: el personal designado por el Gobierno con carácter de confianza política debe estar sujeto al Estatuto Regional de la Actividad Política.

VI-6497

Enmienda de supresión. Disposición adicional segunda, artículo 21, apartado 2º, epígrafe c).

Supresión del término "secretarios autonómicos".

Justificación: figura innecesaria. Coherencia composición en la Ley de Reforma del Funcionamiento de la Administración Pública Regional.

VI-6498

Enmienda de adición. Disposición adicional segunda, artículo 9, apartado 1, inciso c).

Texto que se propone: incorporar al final del párrafo el siguiente texto: "ni retribución en especie".

Justificación: en el marco de las incompatibilidades de los altos cargos y en relación a las excepciones de los que fueren de carácter benéfico o de instituciones, no solamente debe establecerse el que no perciban remuneraciones, sino retribuciones en especie.

VI-6499

Enmienda de modificación. Disposición adicional segunda, artículo 15, apartado 4º.

Texto que se propone: "El contenido del registro de bienes tiene carácter público y puede accederse al mismo, previa presentación de solicitud en la que se especifiquen aquellos datos del alto cargo del que se desea tener constancia. Igualmente, podrán acceder al registro de bienes de los altos cargos..."

Justificación: el acceso al registro de bienes de los altos cargos no puede ser de carácter reservado y, en consecuencia, limitado ante los ciudadanos.

ENMIENDA AL ARTICULADO, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR, AL PROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DEL PRESIDENTE Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA REGIÓN DE MURCIA, (VI-6500).

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea.

Juan Carlos Ruiz López, portavoz del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado al Proyecto de ley del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia:

Enmienda de modificación. Artículo 20.3

Donde dice: "...de la consideración, atención y apoyo debidos a quienes han...", debe decir: "...de la consideración, atención y apoyos materiales debidos a quienes han..."

Justificación: mayor concreción en la redacción del artículo.

Cartagena, 29 de noviembre de 2004

EL PORTAVOZ,
Juan Carlos Ruiz López

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, en

sesión celebrada el día de la fecha, la interpelación para debate en pleno registrada con el número 58, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 29 de noviembre de 2004

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

INTERPELACIÓN 58, SOBRE RAZONES POR LAS QUE NO SE VA A DESDOBLAR EN SU TOTALIDAD EL TRAMO DE LA F-36 DESDE LAS TEJERAS A LA ROTONDA DE LOS BARREROS, EN CARTAGENA, FORMULADA POR D.ª TERESA ROSIQUE RODRÍGUEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VI-6291).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Teresa Rosique Rodríguez, diputada del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por el artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en pleno, dirigida al consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, sobre razones por las que no se va a desdoblar en su totalidad el tramo de la F-36 desde Las Tejas a la rotonda de Los Barreros.

La diputada que suscribe interpela al consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes para que explique las razones por las que no se va a desdoblar en su totalidad el tramo de la F-36 desde Las Tejas a la rotonda de Los Barreros.

Cartagena, 26 de noviembre de 2004

EL PORTAVOZ, Juan Durán Granados. LA DIPUTADA,
Teresa Rosique Rodríguez.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita registradas con los números 154 y 155, insertándose a continuación sus enunciados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento:

- Pregunta 154, sobre instalación de depósitos de gas en Fuente Álamo, en una parcela calificada de residencia unifamiliar, formulada por D.ª Teresa

Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista; (VI-6288).

- Pregunta 155, sobre actuaciones a realizar por la consejería para preservar la legalidad urbanística en relación con la instalación de depósitos de gas en Fuente Álamo, sin licencia urbanística, formulada por D.ª Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista, (VI-6289).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 29 de noviembre de 2004

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

c) Al Presidente del Consejo de Gobierno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día

de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral al Consejo de Gobierno registradas con los números 28, 29 y 30, cuyos enunciados, se insertan a continuación:

- Pregunta 28, sobre creación de la televisión autonómica de la Región de Murcia, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto, (VI-6280).

- Pregunta 29, sobre el déficit sanitario en relación con la Ley de Financiación Autonómica, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista, (VI-6283).

- Pregunta 30, sobre acuerdo alcanzado con los agentes sociales para la adaptación al Plan Estratégico de la Región de Murcia 2004-2006, formulada por D. Juan Carlos Ruiz López, del G.P. Popular, (VI-6284).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 29 de noviembre de 2004

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 24,04 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 27,05 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 0,60 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente nº 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X